"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321-2026-GM-MPI

Ica, 08 JUN 2026

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 5024-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13118-2025-AL/VOH-GTMU-MPI, expediente N° 4016-2026, Informe N° 165-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI, Informe Legal N° 10370-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, Oficio N° 1222-2026-GTMU-MPI y el Informe Legal N° 19-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con Informe Final de Instrucción N° 5024-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI de fecha 25 de setiembre del 2025 el Sub Gerente de Fiscalización y Sanciones recomienda al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – MPI declarar la existencia de responsabilidad administrativa susceptible de sanción por parte de Elis Rolando Chapoñan Tejada en condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje V94032 habiendo incurrido en infracción con código G40 e imponerle como multa el 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 25 puntos tipificada en tabla de infracciones del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que con Resolución de Gerencia N° 13011-2025-GTMU-MPI de fecha 07 de noviembre del 2025 se resolvió imponer al infractor Elis Rolando Chapoñan Tejada la multa equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 25 puntos por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito – PIT N° 276470 de fecha 28/05/2025 con código de infracción G-40 del vehículo automotor con placa de rodaje N° V94032.

Que con Informe Legal N° 13118-2025-AL/VOH-GTMU-MPI de fecha 12 de noviembre del 2025 la Jefe de Asesoría Jurídica – GTMU opina al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – MPI que se imponga al infractor Elis Rolando Chapoñan Tejada la sanción de la multa equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha del pago y asimismo la acumulación de 25 puntos por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito contenida en la PIT N° 276470 de fecha 28/05/2025 con código de infracción G-40.

Que con Expediente N° 4016-2026 de fecha 02 de marzo del 2026 Elis Rolando Chapoñan Tejada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°13011-2025-GTMU-MPI de fecha 07 de noviembre del 2025 el cual indica lo siguiente: en la papeleta N° 276470 se consigna una supuesta firma del conductor, la cual no corresponde a su firma habitual, existe una evidente divergencia grafica que desnaturaliza la autenticidad del acto de intervención, la administración no ha acreditado que el administrado haya firmado voluntariamente, que se haya negado a firmar, que existe testigo de negativa; el campo "firma del conductor" contiene una rubrica distinta a lo real, lo cual constituye vicio esencial del acto de imputación; el administrado niega haber estado en el lugar consignado, asimismo indica que la administración no ha adjuntado registro fotográfico, video, acta complementaria, declaración de testigo, croquis, medio técnico de constatación, solo se ampara en la presunción del artículo 8° del D.S 004-2020-MTC, lo cual es una presunción iuris tantum y admite prueba en contrario; igualmente indica el artículo 289° del D.S 016-2009-MTC establece que el conductor responde por su propia conducta durante la circulación, no se ha acreditado que el administrado haya sido quien conducía el vehículo al momento de la intervención, no existe identificación biométrica, registro audiovisual, medio objetivo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H.V.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° C.E.G.M.

individualización, se presume sin prueba plena la autoría, de la misma forma indica que el tribunal constitucional ha establecido que en materia administrativa sancionadora rige plenamente el principio de presunción de inocencia, lo que implica que la carga probatoria recae en la administración, en el presente caso no existe prueba objetiva, solo se invoca el contenido de la papeleta, no se acredita la autenticidad de la firma, no existe medio corroborativo, se ha invertido indebidamente la carga probatoria, defecto en la motivación del acto administrativo; finalmente indica que la resolución impugnada se limita a señalar que el administrado no presento descargos en etapa instructora sin analizar la validez formal de la papeleta, la autenticidad de la firma, la inexistencia de prueba técnica existe motivación aparente, lo que configura causal de nulidad conforme al artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444.

Que con Informe N° 165-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI de fecha 05 de marzo del 2026 el Área de Notificaciones – GTMU deriva el expediente al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – GTMU.

Que con Informe Legal N° 10370-2026-AL/JBR-GTMU-MPI de fecha 15 de mayo del 2026 el asesor legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana deriva al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana todos los actuados al superior jerárquico jefatura de asesoría jurídica con la finalidad de que evalué el recurso de apelación.

Que con Oficio N° 1222-2026-GTMU-MPI de fecha 21 de mayo del 2026 el Gerente de Transporte Movilidad Urbana deriva los documentos al Gerente Municipal de la MPI.

Que con fecha 28 de mayo de 2025, se impuso al administrado Elis Rolando Chapoñan Tejada la Papeleta de Infracción (PIT) N° 276470 por la comisión de la infracción código G-40 ("Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas..."). Ante la ausencia de descargos en la etapa instructiva, se emitió la Resolución de Gerencia N° 13011-2025-GTMU-MPI, imponiendo la sanción de multa y puntos. El administrado apela alegando vulneración al debido proceso y presunción de inocencia.

Que el impugnante afirma que la rúbrica en la PIT N° 276470 no le pertenece. Al respecto, el Artículo 327° del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. 016-2009-MTC) establece taxativamente que "la ausencia de la firma del conductor no invalida la papeleta". La validez de la infracción no depende de la aceptación del conductor, sino de la constatación del efectivo policial. Asimismo, el administrado no ha presentado una pericia grafotécnica que desvirtúe el documento, limitándose a una negación unilateral que no rompe la Presunción de Veracidad del acto administrativo (Art. IV, numeral 1.7 del TUO de la Ley 27444).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H V.C. ICA

Que la Papeleta de Infracción es un documento público emitido por un efectivo de la Policía Nacional del Perú, quien actúa como agente de la autoridad. Según el Artículo 162.1 del TUO de la Ley 27444, los hechos constatados por funcionarios públicos tienen valor probatorio por sí mismos, salvo prueba en contrario. El administrado alega no haber estado en la Av. Bolívar, pero no presenta prueba documental (boletas, registros de GPS, certificados laborales, etc.) que acredite fehacientemente su ubicación en otro lugar al momento de la intervención.

Que consta en el expediente la Cédula de Notificación N° 007982 (fojas 6 y 12), donde se deja constancia de que se acudió al domicilio del administrado y, si bien hubo una negativa a firmar el cargo de recepción, la notificación es válida conforme al Artículo 21° del TUO de la Ley 27444. La administración cumplió con otorgar los plazos de ley; el hecho de que el administrado no haya presentado descargos en la etapa de instrucción (conforme señala el Informe Final N° 5024-2025) es una omisión imputable únicamente a su persona, no existiendo indefensión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° C.E.G.M. ICA

Que el recurrente indica que no se identificó biométricamente quién conducía. No obstante, la infracción G-40 es una falta detectada mediante intervención directa donde el efectivo policial identifica al conductor mediante su licencia o los datos del vehículo. Al ser el señor Chapoñan el titular identificado en la papeleta y no habiendo reportado robo del vehículo o sustitución de conductor en el momento oportuno, se mantiene la responsabilidad administrativa.

Que la Resolución impugnada no padece de motivación aparente. Se sustenta en el Informe Legal N° 13118-2025-AL y el Informe Final de Instrucción N° 5024-2025, los cuales analizan los hechos y la base legal aplicable. La remisión a informes previos es una forma de motivación válida según el Art. 6.2 de la Ley 27444.

Que mediante Informe Legal N°19-2026-OAJ-MPI/YCGL esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Elis Rolando Chapoñan Tejada.

Que estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Elis Rolando Chapoñan Tejada en contra la Resolución Gerencial N° 13011-2025-GTMU-MPI, de fecha 07 de noviembre de 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar al administrado Elis Rolando Chapoñan Tejada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
C.E.G.M.
ICA